

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 02/07/2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros de educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. [2012/9767]

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación establece en su artículo 19, que el principio de participación de los miembros de la comunidad escolar inspirará las actividades educativas y la organización y funcionamiento de los centros públicos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece como principios generales y fines de la educación, la participación y autonomía de los centros docentes públicos, la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, y la igualdad de derechos y oportunidades y el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

La citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica el título V a la participación, autonomía y gobierno de los centros estableciendo los principios y disposiciones de carácter general que deben regir cada uno de estos ámbitos y la competencia de las Administraciones educativas en su fomento y desarrollo.

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, regula la educación de personas adultas y la autonomía de los centros docentes. Según el artículo 102, la Consejería competente en materia de educación podrá establecer y concretar, con carácter general, las líneas básicas y los procedimientos para el ejercicio de dicha autonomía.

En los Decretos de currículo de las distintas enseñanzas, publicados por el gobierno de Castilla-La Mancha, se potencia el papel de los proyectos educativos y el desarrollo de la autonomía pedagógica y organizativa de los centros.

El Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia escolar en Castilla-La Mancha, regula este elemento fundamental en la vida de los centros en coherencia con los principios y fines de la educación.

La Orden de 12-03-2012, de la Consejería de Presidencia y Administraciones públicas, de modificación de horarios del personal funcionario, y el Decreto 86/2012, de 31 de mayo, por el que se modifica el horario lectivo del personal funcionario docente no universitario en Castilla-La Mancha, además de otras novedades normativas, ha determinado la necesidad de actualizar las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros de educación de personas adultas, con el fin de mantener el principio de unidad normativa y facilitar, con ello, el ejercicio de la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes.

La Ley 3/2012, de Autoridad del Profesorado, establece un nuevo marco para avanzar en el reconocimiento social y en la dignificación de la labor docente. La aplicación de la presente Orden tendrá en cuenta el desarrollo normativo que se derive de la Ley mencionada.

Para la tramitación de esta orden, ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha y se ha consultado a los representantes del profesorado a través de la Mesa sectorial de educación.

Por todo ello, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 124/2011, de 7 de julio, modificado por el Decreto 269/2011, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica, organización de funciones y competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dispongo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene como objeto aprobar las instrucciones, recogidas en el anexo, que regulan la organización y el funcionamiento de los centros de educación de personas adultas dependientes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo. Autonomía pedagógica, organizativa y de gestión.

Los centros de educación de personas adultas dispondrán de autonomía pedagógica, organizativa y de gestión económica para alcanzar sus fines educativos, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II, del título V, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Tercero. Normativa de carácter supletorio.

1. La organización y el funcionamiento de los centros docentes públicos de educación de personas adultas, en virtud de la disposición transitoria undécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, que regula el reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria, en adelante reglamento orgánico.

2. Asimismo, y en lo que no se oponga a lo establecido por la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la Orden de 29 de junio de 1994, con las modificaciones de la Orden de 29 de febrero de 1996 sobre organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria.

Cuarto. Colaboración con otros centros.

Los proyectos educativos recogerán los criterios para la colaboración con los institutos de educación secundaria en orden a facilitar la incorporación del alumnado, y con las escuelas oficiales de idiomas para coordinar las actuaciones derivadas de las enseñanzas de idiomas.

Disposición adicional única. Referencias genéricas.

Todas las referencias para las que en esta Orden se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

Disposiciones finales.

Primera.

Se autoriza a las distintas Direcciones Generales, en el ámbito de sus competencias, para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 2 de julio de 2012

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
MARCIAL MARÍN HELLÍN

Anexo: Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Centros de educación de personas adultas.

I. Autonomía de los centros.

1. Las autonomías pedagógica, de organización y de gestión de los centros docentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se concretan en el Proyecto educativo, el Proyecto de gestión y las Normas de convivencia, organización y funcionamiento. Las prioridades y actuaciones para cada curso escolar quedarán recogidas en la Programación general anual.

A. De carácter general:

El proyecto educativo

2. El Proyecto educativo define la identidad del centro docente, recoge los valores, los objetivos y prioridades establecidas por el consejo escolar, e incorpora la concreción de los currículos, una vez fijados y aprobados por el claustro de profesores.

3. El Proyecto educativo respetará los principios de no discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales, así como el resto de los principios y objetivos recogidos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

4. El Proyecto educativo incluirá los siguientes apartados:

a. La descripción de las características del entorno social y cultural del centro, del alumnado, así como las respuestas educativas que se deriven de estos referentes.

b. Los principios educativos y los valores que guían la convivencia y sirven de referente para el desarrollo de la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión del centro.

c. La oferta de enseñanzas del centro y sus correspondientes aulas, así como su difusión, la adecuación de los objetivos generales a la singularidad del mismo, y las programaciones didácticas que concretan los currículos establecidos por la Administración educativa.

d. Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y de las aulas con especial relevancia a los derechos y obligaciones derivados de la normativa de desarrollo de la Ley 3/2012, de Autoridad del profesorado.

e. Los criterios y medidas para dar respuesta a la diversidad del alumnado en su conjunto, la orientación y tutoría y cuantos programas institucionales se desarrollen en el centro.

f. Los criterios y procedimientos de colaboración con el resto de los centros docentes y con los servicios e instituciones del entorno.

g. Los compromisos adquiridos por la comunidad educativa para mejorar el rendimiento académico del alumnado.

h. Las líneas básicas para la formación didáctica, pedagógica y científica en el centro.

i. La definición de la jornada escolar del centro, en función de las características y necesidades de las personas adultas.

j. El plan de autoevaluación o de evaluación interna del centro, en los ámbitos y dimensiones relativas al proceso de enseñanza y aprendizaje; la organización y el funcionamiento; las relaciones con el entorno; y los procesos de evaluación, formación e innovación.

5. El Proyecto educativo será elaborado bajo la coordinación del equipo directivo con la participación de la comunidad educativa, mediante el procedimiento que se determine en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro; y será aprobado por la mayoría de dos tercios de los componentes del consejo escolar con derecho a voto.

6. Las modificaciones del proyecto educativo podrán ser presentadas por el equipo directivo, por el claustro, por cualquier miembro de los sectores representados en el consejo escolar y, en su caso, por las asociaciones del alumnado; serán aprobadas, de acuerdo con el mismo criterio, por la mayoría de dos tercios de los componentes del consejo escolar, y entrarán en vigor al curso siguiente al de su aprobación. Una vez aprobado, el director del centro lo hará público para que sea conocido y pueda ser consultado por todos los miembros de la comunidad educativa.

7. Los centros de nueva creación dispondrán de un período de cuatro cursos académicos, coincidiendo con el mandato del equipo directivo, para la elaboración del proyecto educativo, el cual deberá ser aprobado antes del final del último curso para garantizar su vigencia en el nuevo curso escolar.

8. Los centros docentes que desarrollen proyectos propios que requieran del uso de las actuaciones previstas en los artículos 120 y 122 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incorporarán al proyecto educativo los compromisos alcanzados con la Administración educativa.

La Programación general anual

9. La Programación general anual es el documento que concreta, para cada curso escolar, el proyecto educativo y garantiza el desarrollo coordinado de todas las actividades educativas del centro docente.

10. La Programación general anual incluirá:

- a. Una introducción en la que se recoja, de forma breve, las conclusiones de la memoria del curso anterior.
- b. Los objetivos generales fijados para el curso escolar y referidos a los siguientes ámbitos: los procesos de enseñanza y aprendizaje; la organización de la participación y la convivencia; la coordinación con otros centros, actuaciones, servicios e instituciones en la zona educativa; los planes y programas institucionales, de formación y cuantos otros desarrolle el centro; y, la concreción de las acciones destinadas a difundir las enseñanzas ofertadas.
- c. La planificación de las diferentes acciones para el logro de los objetivos generales propuestos en cada uno de los ámbitos, especificando el calendario previsto, los responsables de su realización y evaluación, los recursos económicos y materiales, y los procedimientos para su seguimiento y evaluación.
- d. Las líneas prioritarias para la formación didáctica, pedagógica y científica en orden a la consecución de los objetivos generales y a la realización de las actuaciones planteadas.
- e. La concreción anual de los aspectos organizativos de carácter general, tales como el horario general del centro y los criterios utilizados para su elaboración, la organización de los espacios para el desarrollo de las actuaciones previstas y cuantos otros se encuentren pertinentes.
- f. El programa anual de actividades extracurriculares, entendidas como aquellas de carácter voluntario que tienen como finalidad facilitar y favorecer el desarrollo integral del alumnado, su inserción sociocultural y el uso del tiempo libre. Este programa se desarrolla fuera del horario lectivo y de las programaciones didácticas.
- g. El presupuesto del centro y su estado de ejecución a 1 de septiembre.
- h. Los ámbitos y dimensiones que se van a evaluar en el curso escolar, de acuerdo con el calendario establecido en el plan de evaluación interna o de autoevaluación.
- i. Como anexos, se incluirán todos los documentos que concretan la autonomía del centro y se hayan elaborado por primera vez o bien, hayan sufrido alguna modificación.

11. La Programación general anual será elaborada por el Equipo directivo con la participación del profesorado a través del claustro, recoge las aportaciones de los restantes componentes de la comunidad escolar, y es aprobada por el Consejo escolar sin perjuicio de las competencias del Claustro en relación con la planificación y organización docente.

12. Se enviará al Servicio Periférico correspondiente antes del 31 de octubre del año en curso, con una certificación de su aprobación por el Consejo escolar, quedando un ejemplar en la secretaría del centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa.

13. La Inspección de Educación supervisará la programación general anual para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes, formulará las sugerencias que estime oportunas e indicará las correcciones que procedan.

La Memoria anual

14. Finalizado el curso escolar, los centros recogerán las conclusiones de la evaluación interna y, en su caso, de la evaluación externa, tomando como referentes los objetivos programados en los diferentes ámbitos de la programación general anual.

15. Los centros incorporarán propuestas que incluyan las reformas de acondicionamiento y mejora que, por no ser imputables al presupuesto del centro, se solicitan para el mismo; así mismo, podrán formularse las iniciativas con relación al perfil profesional de sus puestos de trabajo, con el fin de adecuar la plantilla a las necesidades que pudieran derivarse de la escolarización de nuevos alumnos, del ejercicio de funciones específicas del profesorado durante el horario lectivo o del desarrollo de planes y proyectos autorizados. Los centros enviarán una copia de estas propuestas al Coordinador Provincial de Servicios Periféricos correspondiente.

16. La Memoria anual será elaborada por el equipo directivo, aprobada por el Consejo escolar y remitida, junto con una certificación de su aprobación por el Consejo escolar, al Servicio Periférico correspondiente antes del 10 de julio del año en curso, para ser analizada por la Inspección de Educación.

B. La Autonomía pedagógica:

Las programaciones didácticas

17. Las programaciones didácticas son instrumentos específicos de planificación, desarrollo y evaluación de cada materia, ámbito, módulo y programa. Serán elaboradas y, en su caso, modificadas por los departamentos de coordinación didáctica y equipos didácticos y aprobadas por el claustro. Las programaciones didácticas incluirán:

- a. Una introducción con los datos o características que se consideren relevantes para cada materia, ámbito, módulo y programa.
- b. Los objetivos, la secuenciación de los contenidos por cursos y los criterios de evaluación.
- c. Los métodos de trabajo; la organización de tiempos, agrupamientos y espacios; los materiales y recursos didácticos; y las medidas de atención a la diversidad del alumnado.
- d. Las actividades complementarias, diseñadas para responder a los objetivos y contenidos del currículo, debiéndose reflejar el espacio, el tiempo y los recursos que se utilicen.
- e. Los procedimientos de evaluación del alumnado, los criterios de calificación y de recuperación.
- f. Los indicadores, criterios, procedimientos, temporalización y responsables de la evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el plan de evaluación interna del centro.

18. Los centros harán públicos, para conocimiento del alumnado, los niveles de competencia con relación a los contenidos mínimos, que se deben alcanzar en cada una de las materias, ámbitos, módulos y programas, así como los procedimientos de evaluación y los criterios de calificación.

19. La aplicación y desarrollo de las programaciones didácticas garantizarán, por un lado, la coherencia con el proyecto educativo y, por otro, el desarrollo curricular entre los grupos de un mismo nivel educativo. Asimismo, garantizarán la continuidad de los aprendizajes del alumnado a lo largo de los distintos cursos y enseñanzas.

Respuesta a la diversidad del alumnado y la orientación educativa

20. Las medidas de respuesta a la diversidad y las actuaciones de orientación educativa y profesional serán elaboradas por el departamento de orientación, siguiendo los criterios de la Comisión de coordinación pedagógica, con la colaboración de los tutores y tutoras, bajo la coordinación de la jefatura de estudios, y deberán ser aprobadas por el Claustro de profesores, para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa por la que se regulan las enseñanzas que se impartan en estos centros.

21. La respuesta a la diversidad del alumnado y la orientación educativa y profesional formarán parte del Proyecto educativo de centro y se concretan en la Programación general anual con las medidas, actuaciones, procedimientos y responsables de su puesta en práctica.

22. La Programación general anual concretará las medidas, actuaciones, procedimientos y responsables de su puesta en práctica.

C. Autonomía organizativa:

Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento

23. Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro estarán basadas en el respeto a los derechos y el cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los componentes de la comunidad educativa.

24. En ellas se incluirá:

- a. La identificación explícita de los principios recogidos en el proyecto educativo en los que se inspiran.
- b. El procedimiento para su elaboración, aplicación y revisión, que ha de garantizar la participación democrática de toda la comunidad educativa.
- c. La composición y procedimiento de elección de los componentes de la comisión de convivencia del consejo escolar.
- d. Los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad educativa con especial relevancia a aquellos derivados de la normativa de desarrollo de la Ley 3/2012, de Autoridad del profesorado. Se establecerán también las condiciones en las que el alumnado podrá participar en la organización y funcionamiento del centro y ejercer su derecho de reunión.
- e. Las medidas preventivas y las medidas correctoras ante las conductas contrarias a las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y el aula; así como la tipificación de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, en el marco de lo establecido en el Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha.
- f. Los procedimientos de mediación para la resolución positiva de los conflictos, incluyendo la configuración de los equipos de mediación y la elección del responsable del centro de los procesos de mediación y arbitraje

g. Los criterios establecidos por el claustro para la asignación de tutorías y elección de cursos y grupos, así como del resto de responsabilidades y tareas no definidas por la normativa vigente, con especial atención a los criterios de sustitución del profesorado ausente, asegurando, en todo caso, un reparto equitativo entre todos los componentes del claustro de profesores.

h. La organización de los espacios y del tiempo en el centro y las normas para el uso de las instalaciones y los recursos.

25. Las normas de convivencia, organización y funcionamiento, y sus posibles modificaciones, serán elaboradas por el equipo directivo, recogiendo las aportaciones de la comunidad educativa, informadas por el claustro y aprobadas por el Consejo escolar por mayoría de dos tercios de sus componentes con derecho a voto.

26. Una vez aprobadas las normas de convivencia, organización y funcionamiento, pasarán a ser de obligado cumplimiento para toda la comunidad educativa. El director del centro habrá de hacerlas públicas, procurando la mayor difusión entre la comunidad educativa.

D. Autonomía económica:

El Proyecto de gestión

27. La autonomía de gestión económica, se concretará con la elaboración del proyecto de presupuesto. Una vez aprobado, su ejecución y rendición de cuentas se hará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 77/2002, de 21 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, desarrollado por la Orden de 9 de enero de 2003. En todo caso, se ajustará, para su elaboración, aprobación y modificación, a lo establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en lo relativo a las competencias de los distintos órganos.

28. Los centros garantizarán la coherencia del proyecto de gestión con los principios educativos expresados en el proyecto educativo y desarrollados en la programación general anual.

29. Los centros deberán mantener actualizados en la aplicación Delphos todos aquellos datos relativos a la gestión administrativa y académica del centro y, en particular, deberán actualizar diariamente, los datos de matrícula de todo el alumnado escolarizado en las diferentes enseñanzas.

II. Órganos de gobierno, participación y coordinación docente.

A. Órganos de gobierno

30. Los órganos de gobierno de los centros públicos son el Equipo directivo, el Claustro de profesores y el Consejo Escolar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 119.6 y 131 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Equipo directivo

31. El equipo directivo es el órgano ejecutivo de gobierno de los centros públicos y estará integrado por el director, el jefe de estudios y el secretario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 131 de la Ley Orgánica.

32. El equipo directivo trabajará de forma coordinada en el desempeño de las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico, sin perjuicio de las competencias que corresponden al director del centro, de acuerdo con el artículo 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y al resto de cargos directivos.

El equipo directivo recibirá la consideración que procede en base a las disposiciones de la Ley 3/2012, de Autoridad del Profesorado, e igualmente la debida protección por parte de la Administración educativa.

Corresponde al Director del centro asignar la distribución de tareas y el horario de los miembros del equipo directivo. El equipo directivo incluirá entre sus atribuciones, la coordinación de las Actuaciones adscritas al centro, con una periodicidad mensual, para tratar cuestiones relativas a su organización y al desarrollo de las programaciones didácticas.

33. El jefe de estudios, además de las funciones que le son propias, tendrá las siguientes referidas a las enseñanzas de educación a distancia:

- a. Coordinar las acciones docentes de todos los tutores adscritos a este régimen de enseñanzas.
- b. Planificar las tutorías, así como las sesiones de evaluación.
- c. Ejercer la recepción, custodia y distribución del material didáctico.
- d. Informar al alumnado, junto con los profesores tutores, de las características de la modalidad, sus aspectos metodológicos, contenidos y tipos de tutorías, fechas de evaluaciones, así como los recursos didácticos que se utilizarán en cada una de las enseñanzas.
- e. Coordinar el desarrollo de las pruebas y el envío de calificaciones.

34. La Consejería con competencias en educación podrá dotar, con carácter excepcional, a propuesta del Coordinador Provincial de Servicios Periféricos correspondiente, de una jefatura de estudios adjunta en aquellos centros cuya complejidad así lo aconseje. Sus funciones serán las establecidas en el Reglamento orgánico.

El Consejo escolar

35. El Consejo escolar tendrá las competencias establecidas en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Estas disposiciones se completarán con la regulación del Reglamento Orgánico.

Su composición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126.7 de la misma Ley, será la siguiente:

En los centros con dieciocho o más profesores, el Consejo escolar estará compuesto por:

- a. El director del centro, que será su presidente.
- b. El jefe de estudios.
- c. Cuatro profesores del claustro.
- d. Cuatro representantes del alumnado del centro y sus correspondientes aulas.
- e. Un concejal o representante del ayuntamiento del municipio donde se ubica la sede del centro.
- f. Un representante de las entidades que desarrollan Actuaciones adscritas al centro.
- g. El secretario del centro, que actuará como secretario del consejo, con voz y sin voto.

En los centros con un número de profesores entre nueve y diecisiete, el consejo estará compuesto por:

- a. El director del centro, que será su presidente.
- b. El jefe de estudios
- c. Tres profesores del claustro.
- d. Tres representantes del alumnado del centro y sus correspondientes aulas.
- e. Un concejal o representante del ayuntamiento del municipio donde se ubica la sede del centro.
- f. Un representante de las entidades que desarrollan Actuaciones adscritas al centro.
- g. El secretario del centro, que actuará como secretario del consejo, con voz y sin voto.

En los centros con menos de nueve profesores, el consejo estará compuesto por los siguientes miembros:

- a. El director del centro, que será su presidente.
- b. El jefe de estudios
- c. Dos profesores del claustro, actuando como secretario el de menor antigüedad en el cuerpo, ambos con voz y voto.
- d. Dos representantes del alumnado del centro y sus correspondientes aulas.
- e. Un concejal o representante del ayuntamiento del municipio donde se ubica la sede del centro.
- f. Un representante de las entidades que desarrollan Actuaciones adscritas al centro.

36. Un componente del Consejo escolar será nombrado responsable de promover, a iniciativa propia o de otros miembros de la comunidad educativa, la educación en valores, la mejora de la convivencia y la igualdad entre hombres y mujeres en todos los procesos educativos y de participación que se dan en los centros.

El Claustro de profesores

37. El Claustro de profesores es un órgano colegiado de gobierno, compuesto por el profesorado funcionario de los centros y de sus aulas adscritas. Sus competencias son las establecidas en los artículos 128 y 129 de la Ley Orgá-

nica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Su régimen de funcionamiento será el que se establece en el Reglamento Orgánico.

B. Órganos de participación:

La Junta de delegados del alumnado

38. En los centros de educación de personas adultas existirá una Junta de delegados del alumnado que estará integrada por representantes de los mismos. El número, ámbito de representación y procedimiento de elección, vendrá determinado en las normas de convivencia, organización y funcionamiento. La Junta de delegados del alumnado elegirá entre sus miembros, un presidente y un secretario, y se reunirá periódicamente, previa convocatoria del presidente, para cumplir con el desarrollo de sus funciones. Los representantes que determine la Junta de delegados, podrán colaborar con el responsable en la organización de las actividades extracurriculares.

39. La Junta de delegados del alumnado tendrá las siguientes funciones:

- a. Formular propuestas al equipo directivo para la elaboración del proyecto educativo, la programación general anual y las normas de convivencia, organización y funcionamiento.
- b. Trasladar iniciativas y necesidades a los representantes del alumnado en el Consejo escolar, a partir del análisis de la situación del centro y la recepción de información de los temas tratados en el mismo.
- c. Informar al conjunto del alumnado de las actividades propias.
- d. Colaborar en la planificación, organización, desarrollo y evaluación de las actividades extracurriculares.
- e. Colaborar con confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones legalmente constituidas.
- f. Cuantas otras se determinen en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

Las asociaciones de alumnos

40. En los centros de educación de personas adultas podrán constituirse asociaciones de alumnos para su participación, en el marco del proyecto educativo, en la planificación, desarrollo y evaluación de la actividad educativa, y en el control y gestión de los centros, a través de sus representantes en los órganos colegiados.

C. Órganos de coordinación docente:

41. Son órganos de coordinación docente: la Tutoría, la Junta de profesores de grupo, el Departamento de orientación, los Departamentos didácticos, los Equipos didácticos de enseñanzas y la Comisión de coordinación pedagógica.

42. El régimen de funcionamiento de los órganos de coordinación docente será el fijado en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento. En ausencia de las mismas, se actuará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa supletoria. El contenido de las sesiones y los acuerdos adoptados por estos órganos serán recogidos mediante acta.

La Tutoría

43. El tutor será nombrado por el director, a propuesta de la jefatura de estudios, entre los profesores que imparten docencia al grupo, de acuerdo con los criterios establecidos en las normas de convivencia, organización y funcionamiento o, en su ausencia, según lo dispuesto en la normativa supletoria.

44. El tutor ejercerá las funciones establecidas en el artículo 6 del Decreto 43/2005, por el que se regula la orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Junta de profesores de grupo

45. La Junta de profesores de grupo está constituida por el conjunto del profesorado que imparte docencia a un grupo de alumnos. Estará coordinada por el tutor.

46. Las funciones serán las establecidas en el Reglamento Orgánico. Se reunirá cuando lo establezca la normativa sobre evaluación, y siempre que sea convocada por el jefe de estudios o, en su caso, a propuesta del tutor del grupo.

Los Departamentos didácticos

47. Los Departamentos didácticos estarán integrados por el profesorado funcionario del centro y de las aulas que imparte las enseñanzas de educación secundaria, así como las materias o ámbitos correspondientes a los cursos de preparación de pruebas de acceso y libres impartidos en el centro, y se ajustarán a la siguiente distribución básica:

- a. Un Departamento didácticos por cada ámbito, cuando el número de profesores sea igual o superior a dieciocho.
- b. Un Departamento por cada uno de los ámbitos de conocimiento, socio-lingüístico y científico-tecnológico, en aquellos centros en los que el número de profesores sea igual o inferior a diecisiete. El primero englobará el ámbito de la Comunicación y de la Sociedad y el segundo, el ámbito de la Matemática y de la Naturaleza. Estarán adscritos a un departamento los profesores funcionarios que, aun perteneciendo a otro, impartan algún ámbito, módulo o materia del primero.

48. La jefatura del departamento será desempeñada por un profesor perteneciente al cuerpo de catedráticos de educación secundaria, de acuerdo con el punto 2 de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En su defecto, la jefatura será desempeñada por un profesor del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, funcionario de carrera. Cuando en un departamento haya más de un profesor con estas condiciones, la jefatura será desempeñada por aquel a quien designe el director, oído el departamento. Si no existieran profesores en esta situación, el director podrá nombrar a cualquier otro profesor. Sus competencias y las circunstancias en las que se producirá su cese son las establecidas en el Reglamento orgánico.

Los Equipos didácticos de enseñanzas

49. Los Equipos didácticos estarán integrados por el profesorado funcionario del centro y de las aulas que imparte el resto de enseñanzas no incluidas en los departamentos de coordinación didáctica y se ajustarán a la siguiente distribución básica:

- a. El Equipo didáctico de enseñanzas iniciales, que comprenderá los niveles I y II de enseñanzas iniciales y el castellano para extranjeros.
- b. El Equipo didáctico de enseñanzas dirigidas al mundo laboral y al desarrollo personal y comunitario que comprenderá, además de estas enseñanzas, las de formación profesional y el programa Mentor.

En los centros en los que el número de profesores sea de doce o más, se constituirán los dos equipos didácticos. En aquellos cuyo número está entre nueve y once profesores, se constituirá un equipo didáctico de enseñanzas iniciales. En aquellos centros en los que por el número de profesores no se constituya uno de los equipos didácticos previstos, el director adscribirá las enseñanzas correspondientes al departamento o equipo didáctico más afín.

50. Son funciones de los mismos:

- a. La elaboración, desarrollo y evaluación de la programación didáctica.
- b. La actualización y selección de los materiales curriculares a utilizar por el alumnado.
- c. La evaluación de la programación didáctica, la práctica docente y los resultados académicos, mediante la elaboración de un informe que formará parte de la memoria anual.
- d. La renovación de la metodología didáctica, de acuerdo con las necesidades e intereses de las personas adultas.
- e. La planificación de iniciativas de innovación y perfeccionamiento en colaboración con el órgano responsable de la formación del profesorado.
- f. La formulación de propuestas a los órganos de gobierno y de participación, relacionadas con la elaboración o modificación del proyecto educativo de centro y con la programación general anual.
- g. Cuantas otras establezcan las normas de convivencia, organización y funcionamiento.

51. Al frente de los equipos didácticos habrá un coordinador, que será designado por el director durante un curso académico, oído el equipo didáctico, entre el profesorado con destino definitivo, si lo hubiera. Son funciones del coordinador:

- a. Coordinar la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación de las programaciones didácticas y la redacción de un informe que formará parte de la memoria anual.
- b. Convocar las reuniones, elaborar el acta y realizar el seguimiento de los acuerdos.

- c. Participar en la Comisión de coordinación pedagógica e informar a los componentes del equipo de los acuerdos de la misma.
- d. Colaborar con la jefatura de estudios para coordinar la utilización de espacios e instalaciones.
- e. Estudiar y elaborar el informe correspondiente a las reclamaciones sobre las calificaciones y decisiones de evaluación final, que afecten al equipo didáctico.
- f. Difundir la programación con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.
- g. Cuantas otras establezcan las normas de convivencia, organización y funcionamiento.

52. El coordinador del equipo didáctico cesará en sus funciones, cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Al finalizar su mandato.
- b. Por renuncia motivada, aceptada por el director.
- c. Por revocación del director, a propuesta del equipo didáctico, mediante informe razonado y audiencia al interesado.

El Departamento de Orientación

53. El Departamento de Orientación es un órgano de coordinación docente responsable de asesorar al profesorado y de llevar a cabo las actuaciones de atención específica, profesional y de apoyo especializado establecidas en la normativa reguladora de la orientación educativa y profesional.

54. El Departamento de Orientación se constituirá en los centros donde exista un responsable de la especialidad de orientación educativa. La jefatura del departamento será desempeñada por un profesor perteneciente al cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria, si lo hubiere, de acuerdo con el punto 2 de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y con lo establecido en el artículo 43 de Reglamento orgánico en lo relativo a especialidad. Sus competencias y las circunstancias en las que se puede producir su cese son las establecidas en el Reglamento orgánico.

El responsable de orientación podrá asumir la docencia de los grupos de alumnos que se le encomienden.

55. En el resto de los centros, el jefe de estudios, en colaboración con los tutores, se ocupará de los aspectos básicos de la orientación académica, profesional y ocupacional del alumnado.

La Comisión de coordinación pedagógica

56. La Comisión de coordinación pedagógica es el órgano responsable de velar por la coherencia pedagógica entre los cursos y niveles que componen las distintas enseñanzas que se imparten en la zona educativa y de estas entre sí.

57. La Comisión de coordinación pedagógica está formada por el director, que será su presidente, el jefe de estudios, el orientador en su caso, los jefes de los departamentos didácticos, los coordinadores de los equipos didácticos y el coordinador de formación. El director podrá convocar a cualquier otra persona o entidad distinta a los miembros de la misma, con el objeto de tratar aquellos asuntos que así lo requieran. En los centros que cuenten con un número de profesores funcionarios inferior a nueve, las competencias de dicha comisión serán asumidas por el claustro.

58. Las funciones de la Comisión de coordinación pedagógica se ajustarán a lo establecido en el Reglamento orgánico, en todo lo que sea de aplicación según la normativa vigente.

59. Desde la Comisión de coordinación pedagógica se impulsarán medidas que favorezcan la coordinación del proyecto educativo con el proyecto de los institutos de educación secundaria y de las escuelas oficiales de idiomas, y la coordinación con sus actuaciones.

Responsables de funciones específicas

60. El coordinador de formación, será designado por el director, a propuesta del jefe de estudios, y ejercerá las funciones de responsable de los proyectos de formación del centro, de la utilización de las TIC en la enseñanza, del

asesoramiento al profesorado en las modalidades de formación y de la colaboración y comunicación con el Centro Regional de Formación del Profesorado.

61. El responsable de la coordinación de actividades extracurriculares, que contará con la colaboración de otros profesores y de representantes de la junta de delegados o de alumnado voluntario, dependiendo de la actividad y las enseñanzas. Este responsable tendrá como competencias:

- a. Elaborar una programación en la que se incluyan las actividades extracurriculares.
- b. Integrar y difundir todas las actividades de la zona educativa.
- c. Coordinar su puesta en marcha.
- c. Facilitar la información a toda la comunidad educativa.
- d. Cuantas otras establezcan las normas de convivencia, organización y funcionamiento

62. Se designará a un responsable de biblioteca, encargado de coordinar su organización, funcionamiento y apertura. Asimismo, colaborará en la planificación, desarrollo y evaluación de los planes de lectura que el centro organice de modo específico, y establecerá los cauces para la recopilación y la difusión de recursos y materiales didácticos.

63. Las actividades específicas de formación que se lleven a cabo en los centros docentes tendrán un responsable de su coordinación con el Centro Regional de Formación del Profesorado, que actuará en estrecha colaboración con el coordinador de formación del centro.

Asimismo, los centros docentes que participen en proyectos y programas de innovación educativa o curricular, contemplarán las coordinaciones que se deriven de las convocatorias específicas.

64. Estos responsables, sin perjuicio de lo que pueda establecer la normativa de programas específicos, serán nombrados por el director, a propuesta del jefe de estudios, y desarrollarán su función durante un curso académico.

III. Funcionamiento.

A. Definición y elección de grupos:

65. El agrupamiento del alumnado que cursa las diferentes enseñanzas para personas adultas, se realizará conforme se disponga en la normativa vigente sobre admisión de alumnado y número máximo de alumnos por aula o grupo.

66. La elección de enseñanzas, turno, grupo y curso, por el profesorado, se ajustará a los criterios pedagógicos establecidos por el claustro. La elección se llevará a cabo en cada uno de los órganos de coordinación docente, de acuerdo con el procedimiento y el orden de prioridad que se establezca en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento. En su ausencia, se estará a lo establecido en la normativa supletoria.

67. Los maestros tendrán prioridad para impartir docencia en enseñanzas de educación secundaria para personas adultas, de acuerdo a la normativa vigente, así como en las enseñanzas iniciales, castellano para extranjeros y todos aquellos programas dirigidos específicamente a colectivos desfavorecidos.

B. Calendario y horario general del centro:

68. El curso académico se iniciará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto del año siguiente. Las actividades lectivas y las derivadas de la programación didáctica, la programación general anual y la memoria anual se desarrollarán entre el 1 de septiembre y el 30 de junio. Las pruebas o convocatorias extraordinarias se realizarán fuera del calendario de días lectivos establecido.

69. Los centros docentes permanecerán abiertos durante el mes de julio, con el personal directivo suficiente, para garantizar la expedición de certificaciones, asesorar en la gestión de nuevas actuaciones y, en general, prestar atención y dar información a los usuarios de la educación. Sin perjuicio de lo anterior, los directores comunicarán al Servicio de Inspección de Educación, la fecha del mes de julio en que dan por concluidas todas las tareas que se hayan de realizar en este periodo.

70. Para dar cumplimiento a lo establecido en el proyecto educativo y la programación general anual, el horario general del centro garantizará una oferta amplia, flexible y adaptada a las características del alumnado. Este horario incluirá:

- a. Las horas en las que se desarrollan las actividades lectivas de los centros y aulas en turnos de mañana, tarde o noche, y los criterios pedagógicos establecidos para respetar las características del alumnado y las particularidades de cada una de las enseñanzas.
- b. Las horas y los días, fuera del horario lectivo, que el centro está disponible para el uso social de sus recursos.

71. Para la confección del horario del centro, se tendrá en cuenta que las reuniones de los órganos de gobierno, coordinación y participación y las actividades de formación permanente del profesorado se han de realizar fuera del horario lectivo que imparte al alumnado.

C. Horario del alumnado:

72. La distribución del horario semanal del alumnado garantizará, como mínimo, el desarrollo del cómputo total de horas establecidas en el currículo o programa para cada una de las enseñanzas, en el número de días lectivos que establece el calendario escolar.

73. Los tiempos de descanso, si los hubiere, nunca podrán establecerse al inicio o finalización de la jornada.

74. La jefatura de estudios propondrá al claustro para su aprobación, antes del inicio de las actividades lectivas, los criterios pedagógicos para la realización de los horarios, estableciendo las prioridades en lo relacionado con la atención a las características del alumnado y la coherencia con los principios establecidos en el proyecto educativo.

D. Horario del profesorado:

75. El horario semanal de obligada permanencia en el centro es de veintinueve horas. Para su cumplimiento, se estará a lo dispuesto por la Administración educativa en la regulación del calendario escolar y del horario de los centros docentes.

El tiempo restante hasta completar la jornada laboral de treinta y siete horas y media es de libre disposición para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica.

76. Con carácter general, de las veintinueve horas semanales de permanencia en el centro, veintiuna tendrán la consideración de lectivas y el resto de complementarias.

La permanencia diaria de cada profesor en el centro no podrá ser inferior a cuatro horas.

77. Como mínimo, el horario semanal del profesorado con jornada completa se distribuirá en veintiuna horas lectivas y cinco horas complementarias de obligada permanencia en el centro. El equipo directivo podrá aumentar el número de horas complementarias del horario semanal en función de necesidades organizativas del centro.

78. De acuerdo con lo que las Normas de convivencia, organización y funcionamiento establezcan, podrán ser de cómputo mensual un máximo de tres horas complementarios a la semana para las actividades que no se hayan incluido de modo ordinario en el horario semanal. Pueden tener esta consideración las reuniones de los órganos colegiados de gobierno y de las juntas de profesores de grupo, las actividades de preparación y elaboración de materiales, la formación permanente, la atención a la biblioteca, la atención a las familias por parte del profesorado y la tutoría con las familias, si se realizan en momentos distintos a los recogidos en el horario general del centro.

Excepcionalmente, en función de las necesidades horarias del centro y atendiendo a la particularidad de determinadas enseñanzas, el horario del profesorado se podrá organizar con una distribución ponderada a lo largo del curso escolar.

Horario lectivo

79. Las horas lectivas del profesorado pueden ser dedicadas a la docencia y al desarrollo de otras funciones específicas. En la elaboración de los horarios, será prioritaria la ubicación de las horas de docencia.

80. Horario lectivo de docencia directa:

Tienen esta consideración la docencia en las distintas enseñanzas, incluyendo las tutorías individuales y colectivas en la modalidad a distancia, y las actuaciones relativas a la orientación educativa y profesional.

Los responsables de orientación podrán impartir docencia, en función de las necesidades u organización del centro.

81. Horario lectivo de funciones específicas:

Las siguientes funciones específicas tienen un carácter lectivo semanal para el profesorado que las ejerce. En este sentido:

a. El ejercicio de la dirección, la jefatura de estudios y la secretaría supondrá:

- Ocho horas, en los centros con ocho o menos profesores.
- Nueve horas, en los centros de nueve a diecisiete profesores.
- Diez horas, en los centros de dieciocho o más profesores.

b. La jefatura de estudios adjunta, si estuviera autorizada, puede tener un máximo de seis horas.

c. La jefatura de los departamentos didácticos y la coordinación de los equipos didácticos dispondrán de las siguientes horas lectivas, en función del número de profesores:

- Tres horas lectivas, a partir de dieciocho profesores.
- Dos horas lectivas, en caso de tener entre nueve y diecisiete profesores.
- Una hora lectiva, con ocho o menos profesores.

Estas horas incluyen el tiempo dedicado a las convocatorias de la comisión de coordinación pedagógica.

d. El coordinador de formación podrá contar, en función de la disponibilidad horaria, hasta con dos horas lectivas para el ejercicio de esta tarea.

e. El responsable de la biblioteca contará con una hora lectiva para la apertura y organización de la misma, y para colaborar, si es el caso, en los proyectos específicos que desarrollen los centros relativos a planes de lectura o dinamización de la biblioteca.

f. Los centros que participen en programas de innovación educativa o curricular, contemplarán en su organización, las coordinaciones que se deriven de las respectivas convocatorias.

82. El profesorado que ejerza más de una función específica, de las anteriormente descritas, podrá acumular el tiempo de dedicación establecido para cada una de ellas hasta un máximo de cinco horas. El equipo directivo que se encuentre en este caso, sólo tendrá la reducción establecida para el desarrollo de sus tareas propias.

83. El horario del profesorado que desempeñe puestos docentes compartidos, se confeccionará mediante acuerdo de los directores de los centros afectados, en el que tratarán de agrupar las horas para evitar desplazamiento a media jornada. Esta misma instrucción se tendrá en cuenta para el profesorado que comparte su horario entre el centro y alguna de las aulas adscritas.

84. El Coordinador Provincial de Servicios Periféricos podrá modificar los límites establecidos en las instrucciones anteriores, en función de las disponibilidades de profesorado en la provincia.

Horario complementario**85. Las horas complementarias incluirán las siguientes actividades:**

a. El desarrollo de la función directiva; la asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno y de coordinación docente; y la coordinación de las actuaciones de la zona educativa.

b. La asistencia a las reuniones de tutores con la jefatura de estudios y los responsables de orientación, así como la tutoría en grupo con el alumnado y las tutorías individualizadas. Para cada grupo de las diferentes enseñanzas, se fijará al menos una hora semanal de atención tutorial.

c. La atención al alumnado por parte del profesorado que imparte las materias, ámbitos o módulos.

d. El desempeño de la tutoría de prácticas del alumnado universitario o del profesorado durante el periodo en que esta se desarrolla.

e. Las tareas del responsable de actividades extracurriculares y la colaboración del resto del profesorado en su organización y desarrollo.

f. La atención a la biblioteca.

g. Las actividades del coordinador de formación,

- h. La participación en actividades de formación e innovación realizadas en el centro y en la formación correspondiente al periodo de prácticas.
- i. Cualquier otra de las establecidas en las normas de convivencia, organización y funcionamiento y en la programación general anual, que el director asigne al profesorado.

86. La distribución de las horas complementarias será responsabilidad del equipo directivo, que la realizará de acuerdo con las prioridades del proyecto educativo y lo dispuesto en las normas de convivencia, organización y funcionamiento. En todo caso, las funciones y actividades relacionadas en los apartados anteriores podrán asignarse por el equipo directivo al horario complementario semanal o al de cómputo mensual; y considerando que la asignación del horario complementario tiene un carácter funcional, de modo que el equipo directivo podrá organizarlo y cambiar su distribución, en base a las necesidades y situaciones sobrevenidas en el centro y a la disponibilidad del profesorado.

Otras consideraciones horarias

87. El profesorado que ocupa un puesto itinerante podrá aplicarse la reducción horaria establecida en los acuerdos de itinerancias en aquellos casos en los que estuviera previsto. La reducción se aplicará sobre el horario lectivo semanal cuando se desarrollan actividades de docencia directa de modo efectivo. Para los docentes que se acojan, de forma voluntaria, a no hacer uso del derecho a esta reducción horaria, se establecerá un pago económico, que resultará de multiplicar el número de horas no reducidas por el número de semanas lectivas. Esta modalidad será solicitada por el interesado durante el curso inmediatamente anterior a aquel en que va a desempeñar el puesto itinerante.

88. El profesorado que hubiese obtenido un nuevo destino se incorporará a su nuevo centro, una vez haya concluido las tareas derivadas de la convocatoria extraordinaria de evaluación del alumnado y, en cualquier caso, antes de que comiencen las actividades lectivas con alumnos en su nuevo centro.

89. El profesorado que comparte su horario lectivo en más de un centro, repartirá sus horas complementarias de permanencia en la misma proporción en que estén distribuidas sus horas lectivas.

90. En cumplimiento de lo que establece el artículo 105.e de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el profesorado mayor de cincuenta y cinco años dispondrá de una reducción de la jornada lectiva con la correspondiente disminución proporcional de sus retribuciones. Se podrá solicitar a la Administración educativa siempre que se cuente con la edad requerida a 31 de agosto. La solicitud se presentará en el plazo que se establezca a fin de contar con la autorización correspondiente antes del comienzo de las actividades lectivas.

91. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado h) del artículo 48.1 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, el funcionario que por razones de guarda legal, tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda. El horario individual que tenga este profesorado como resultado de la disminución de la jornada, contemplará un número de horas complementarias proporcional a las horas lectivas que imparta. El reparto horario lo propondrá el interesado justificadamente a la Jefatura de estudios, y se le asignará considerando las necesidades del centro.

E. Asistencia a actividades de formación:

92. El profesorado podrá disponer de siete días lectivos como máximo por curso académico para la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con la propia práctica docente, siempre que las disponibilidades del centro lo permitan. El director del centro, a la vista de la petición de cada profesor, emitirá un informe que trasladará al Servicio Periférico con un mínimo de quince días naturales antes del inicio de la actividad. El informe reflejará el motivo y circunstancias del permiso solicitado y la disponibilidad del centro al respecto, con expresión de si es favorable o no.

A estos efectos, y para facilitar la viabilidad de esta instrucción, se debe garantizar que el alumnado realizará las actividades escolares propuestas por el profesorado ausente, debidamente atendido por el profesorado del centro independientemente del departamento al que pertenezca. En función de todos estos extremos y previo informe del Servicio de Inspección, el Coordinador Provincial de Servicios Periféricos emitirá la resolución que proceda y se comunicará al centro.

La formación contemplada en esta instrucción corresponde a iniciativas particulares del profesorado y es independiente de la formación incluida en programas institucionales que conllevan la asistencia obligatoria.

F. Aprobación y cumplimiento de los horarios:

93. Los horarios serán aprobados por el director, sin perjuicio de las competencias de los órganos superiores y de la supervisión de los mismos por la Inspección de Educación. El director del centro, una vez aprobados los horarios, se responsabilizará de que sean grabados inmediatamente, y antes del comienzo de las actividades lectivas, en el programa de gestión Delphos. Cualquier modificación de los mismos requerirá notificación previa y autorización expresa de la Inspección de Educación.

94. El control del horario del profesorado será realizado por el jefe de estudios y, en última instancia, por el director. Cualquier ausencia que se produzca deberá ser notificada por el profesor correspondiente con la mayor brevedad posible, debiendo entregar este al jefe de estudios, los justificantes correspondientes a tal ausencia el mismo día de su reincorporación al centro.

95. Las faltas de asistencia del profesorado se grabarán en el programa de gestión Delphos. Una copia del parte de faltas que genera dicho programa será remitida, por los directores de los centros, a la Inspección de Educación, antes del día cinco de cada mes. La relación de ausencias se hará pública en la sala de profesores en un modelo normalizado que garantice la protección de datos de carácter personal.

96. El director del centro comunicará al Servicio periférico, en el plazo de tres días, cualquier incidencia no justificada de las ausencias del profesorado. La Inspección de Educación comunicará por escrito al empleado la ausencia no justificada, concediéndole audiencia de tres días hábiles para presentar alegaciones, con carácter previo a la deducción de haberes, si procede, por el órgano competente.